

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCI DEL TER Y EL AYUNTAMIENTO DE GIRONA PARA LA GESTIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES EN CUSTODIA FLUVIAL

REUNIDOS:

De una parte el Consorci del Ter, NIF P0800060F, representado por su presidenta, la señora Àstrid Desset, presidenta del Consorci del Ter, autorizada para este acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.e) y 18.a) de los Estatuts del Consorci del Ter, y de acuerdo con su nombramiento como presidenta del Consorci adoptado en fecha 26 de septiembre de 2019, entidad con CIF núm. P0800060F, y facultada para firmar este documento en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de julio de 2019, asistida por el secretario interventor del Consorci del Ter.

De la otra parte, el Ayuntamiento de Girona, representado por el concejal Martí Terés Bonet, con DNI 40322360W, dado que por Decreto de Alcaldía número 2019015583 se delegó la firma de convenios, actos y documentos teniendo en cuenta el ámbito funcional de cada uno de los concejales integrantes del Equipo de Gobierno, en materia de Medio Ambiente y Participación es el Sr. Martí Terés Bonet, asistido por el secretario general del Ayuntamiento de Girona, don José Ignacio Araujo Gómez.

Las partes se reconociendo mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este convenio.

MANIFIESTAN:

I. Que es voluntad del Ayuntamiento de Girona promover un modelo de ciudad más sostenible, ejecutar acciones destinadas a la protección del medio y trabajar para la gestión y preservación de los valores naturales y paisajísticos del ámbito de sus espacios naturales, así como en la potenciación del uso público sostenible y en la sensibilización de la ciudadanía de su municipio y visitantes.

II. Que entre las 51 medidas propuestas por el Programa de actuación a corto plazo del "Plan Local de Adaptación al Cambio Climático de Girona", y dentro de las actuaciones en el ámbito de la Biodiversidad, la 7ª establece como medida a implantar, el estudio de restauración y mejora de hábitats acuáticos.

III. Que el apartado de Sostenibilidad, "El Plan de Gobierno 2016-2019" propone la actuación 287: Implementaremos el Plan "Girona es Agua", con el objetivo de situar Girona como referente en el ciclo integral del agua, incluyendo abastecimiento, saneamiento y medio natural.

IV. Que el Ayuntamiento dispone de diferentes servicios y programas que tienen por finalidad la protección del medio y la promoción de la sostenibilidad dirigida a la ciudadanía.

V. Que de acuerdo con el apartado 3 f) del artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, el Ayuntamiento de Girona tiene competencias propias en las materias de protección del medio.

Que los objetivos del Consorci del Ter son en buena parte coincidentes y comunes con los mencionados en los puntos anteriores y tiene competencia en la protección del medio, como así consta en el apartado 5 de sus estatutos.

VI. El Consorci del Ter trabaja activamente para promover la conservación de los espacios naturales, fauna, flora, hábitats y ecosistemas fluviales a su ámbito de actuación, así como en la divulgación del patrimonio natural y cultural fluvial, y en la sensibilización y dinamización del territorio, ya sea desde la vertiente pública con la colaboración de los ayuntamientos, consejos comarcales y otros entes públicos, como con la implicación de la iniciativa privada de este territorio.

Que el ámbito objeto del convenio forma parte de la Xarxa Natura 2000, red de áreas de conservación de la biodiversidad regulada per la Directiva 92/43 d'Habitats. El Consorci del Ter desarrolla su actividad en el ámbito de la cuenca del Ter, lo que permite trabajar de una manera holística la conectividad ecológica fluvial del río Ter.

VII. Que entre el Ayuntamiento de Girona y el Consorci del Ter existe una tradición de colaboración que se pone de manifiesto en los diferentes convenios suscritos hasta el momento, uno de los cuales ha estado vigente entre los años 2014 y 2018 (ambos incluidos), para la gestión POST-LIFE de los espacios en custodia de los bosques de Can Salvatella y Illa de Pedret, tras la realización del Proyecto europeo "LIFE Riparia-Ter" entre los años 2010 y 2013.

VIII.- Que el Ayuntamiento de Girona tiene insuficiencia técnica para llevar a cabo la gestión del ámbito objeto del convenio.

IX. Que entre el Ayuntamiento de Girona y el Consorci del Ter existe el interés y la voluntad de cooperar para llevar a cabo políticas conjuntas para la gestión del medio natural, y en concreto de los sistemas fluviales, que hagan más eficaz la consecución de los objetivos citados.

X.- Que el artículo 103 de la CE, el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el artículo 150 del texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña y el artículo 303 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, prevén expresamente la posibilidad de que las administraciones públicas establezcan mediante convenios, una relación de cooperación consensuada para la prestación de servicios o para el desarrollo de las competencias legalmente atribuidas, en la satisfacción de los cuales tengan un interés común. Este régimen es extrapolable al establecimiento de colaboración entre la administración y los particulares, cuando tienen por objeto igualmente la mejora en la gestión de los servicios o de las condiciones de desarrollo de las competencias con el objetivo de la satisfacción del interés general.

XI. El artículo 140 y concordantes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, prescriben el deber de cooperación y asistencia activa entre todas las administraciones públicas en ejercicio de la potestad de programación de sus facultades y de ejercicio de sus competencias.

XII.- En cumplimiento del mismo principio del arte. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, regula la posibilidad genérica (aunque sea en referencia al supuesto de terminación convencional de los procedimientos) de establecimiento de convenios entre la administración pública y sujetos sometidos al derecho privado que tengan por objeto "la satisfacción del interés público".

XIII. Dado que el artículo 6 LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público excluye de su aplicación aquellos convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta ley o cuando se tenga por objeto prestaciones que si sean susceptibles de regulación por la LCSP, pero la realización de estas prestaciones no tenga el carácter oneroso, entendida ésta onerosidad no como la obtención de una ganancia, sino como la obtención de una contraprestación a cambio de una prestación de la LCSP.

XIV. El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local atribuye como competencia propia la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, así como también la competencia propia en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las demás competencias propias que han sido otorgadas a la administración local. En el mismo sentido se expresa el artículo 66 del Decreto 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Por todo ello, las partes expresan su interés y voluntad de cooperar y acuerdan el otorgamiento de este convenio, de común acuerdo, que regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. Objeto

El objeto del convenio es cooperar para seguir gestionando y mejorando ambientalmente los espacios fluviales en custodia de los bosques de Can Salvatella y Illa de Pedret, en el municipio de Girona, así como incorporar el espacio en custodia fluvial de las Dehesas de Bru, con el fin de aumentar la biodiversidad y gestionar un adecuado uso público, mediante la realización de diversas actuaciones.

### SEGUNDA. Competencia

De acuerdo con el apartado 3 f) del artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, el Ayuntamiento de Girona tiene competencias propias en la materia de protección del medio.

Competencia que también es propia del Consorci del Ter, como así consta en el apartado 5 de sus estatutos.

La titularidad de los efectos del cumplimiento de los objetivos será de ambas partes indistintamente.

### TERCERA. Naturaleza y régimen jurídico

Dado que se persigue un objetivo común, de interés público, a implementar en la ciudad de Girona, de la forma más eficaz y mejorando la eficiencia de la gestión pública municipal, que supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Dado que la vinculación es de mutuo acuerdo y voluntaria, genera derechos y obligaciones a las partes, y no supone la transferencia de competencias, sino el ejercicio de comunes.

Dado que no existe onerosidad en el establecimiento del convenio, puesto que la aportación económica es para cubrir el coste de la ejecución del convenio y corresponde al coste real de las acciones en el territorio y en ningún caso es superior al precio del mercado.

Dado que el convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos ni el carácter de las acciones no es contractual, de acuerdo con el art. 6 de la ley 8/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a las relaciones obligacionales que están excluidas del ámbito de la ley y las condiciones que deben cumplir para estarlo.

De acuerdo con el artículo 47.2) de la ley 40/2018, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector LRJSP y el capítulo II del título IX de la ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen Jurídico y Público.

La naturaleza jurídica de este convenio de cooperación es administrativa, por lo que ante cualquier interpretación y / o aplicación del convenio, a falta de común acuerdo, será la jurisdicción contencioso administrativa la competente para su resolución. Las partes se someten expresamente a los Juzgados Contencioso Administrativos de Girona.

### CUARTA. Compromisos del Ayuntamiento de Girona

- 1) El Ayuntamiento de Girona se compromete a facilitar la información técnica de la que dispone con el fin de alcanzar los compromisos adquiridos por parte del Consorci del Ter.
- 2) Asimismo, se compromete a facilitar los permisos y las tramitaciones correspondientes, para hacer posible la correcta gestión de los espacios en custodia fluvial mencionados anteriormente.
- 3) Publicitar, a través de los canales que considere más adecuados y siempre que sea posible, las actividades y

actuaciones que el Consorci del Ter lleve a cabo en el marco del convenio.

- 4) Efectuar una aportación económica de veinticuatro mil quinientos euros (24.500 €) anuales para cubrir los costes de ejecución del convenio. El pago de la aportación se efectuará una vez formalizado el convenio.

#### QUINTA. Compromisos del Consorci del Ter

- 1) Desarrollar onerosamente las actuaciones de mejora y gestión del patrimonio natural fluvial del Ter en relación a los espacios en custodia fluvial de los ámbitos de los bosques de Can Salvatella, la Illa de Pedret y las Deveses de Bru, en la línea que se han desarrollado hasta el momento en los dos primeros espacios, y según el acuerdo alcanzado con la propiedad en el caso de las Deveses de Bru, documento que se incorpora como anexo al presente convenio. Estas actuaciones pueden ser cofinanciadas con fondos propios del Consorci del Ter o bien mediante otros recursos procedentes de fondos supramunicipales o europeos. Asimismo, realizará actuaciones de sensibilización ambiental y concienciación pública en estos espacios naturales.
- 2) Ejecutar las obras, actividades o actuaciones mencionadas en el punto anterior, y ser responsable durante su ejecución, de los posibles daños y perjuicios que se puedan causar como consecuencia de su realización.
- 3) Permitir al Ayuntamiento de Girona consultar y obtener los certificados de estar, el Consorci del Ter, al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, perceptivos para recibir la aportación económica.
- 4) Justificar mediante un informe anual los gastos derivados del desarrollo de las acciones, que en ningún caso serán superiores a los precios de mercado ni al coste de las actividades.

#### SEXTA. Financiación

La aportación económica necesaria para cubrir el coste de ejecución del convenio importa un total de veinticuatro mil quinientos euros (24.500 €) anuales, y será con cargo a la partida presupuestaria municipal 2020 320 17000 46700 - Consorci.

#### SÉPTIMA. Seguimiento e interpretación del convenio

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y desarrollo del convenio, las partes designan los servicios técnicos de la sección de Paisaje y Biodiversidad, que velarán por el cumplimiento de los términos pactados, con la potestad de convocar las partes en caso de que sea necesario resolver problemas de interpretación y cumplimiento. El Ayuntamiento de Girona se reserva la facultad última de interpretar las cláusulas del convenio y resolver las dudas que pudiera generar su cumplimiento.

#### OCTAVA. Duración y vigencia

El plazo de vigencia del convenio se establece por un año desde la fecha de su firma, sin perjuicio de que se pueda prorrogar por acuerdo expreso de las partes, hasta un máximo de cuatro años más. Las prórrogas se formalizarán en adendas anuales una vez revisadas las actividades llevadas a cabo, la necesidad y oportunidad de proseguir la cooperación, las actuaciones previstas y el coste de las mismas.

#### NOVENA. Resolución del convenio

El convenio de cooperación se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- 1) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haber acordado su prórroga.
- 2) El acuerdo unánime de las partes firmantes.

- 3) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmados.
- 4) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

La resolución del convenio de cooperación por causas imputables al Consorci del Ter sólo conllevará la obligación de liquidar las actividades totalmente terminadas y justificadas que cuenten con la correspondiente conformidad.

Y para que conste, en prueba de conformidad con lo que se ha pactado y con el compromiso de cumplirlo de buena fe, se suscribe el presente convenio de cooperación

Girona, a fecha de firma electrónica.

Por el Ayuntamiento de Girona,  
El concejal,

Por el Consorci del Ter,  
La presidenta,

Martí Terés Bonet

Àstrid Desset

El Secretario del Ayuntamiento de Girona,

El Secretario del Consorci del Ter,

José Ignacio Araujo Gómez

Gerard Soldevila i Freixa

*ANEXO: Convenio firmado entre el Consorci del Ter y la propiedad de la finca en custodia fluvial de las Deveses d'en Bru, donde se explicitan las actuaciones que hay que llevar a cabo para la consecución de los citados objetivos de gestión ambiental y uso público y mejora de los ecosistemas naturales y la biodiversidad.*